

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

SECRETARIA GENERAL

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 20, de 19 de Febrero pasado anuncio relativo a la aprobación inicial del Reglamento de Honores y Distinciones, según acuerdo del Pleno de la Corporación Provincial de fecha 7 de Febrero de 2.014, y habiendo finalizado el plazo de información pública sin que se hayan presentado reclamaciones ni alegación alguna, conforme previene el art. 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, se considera definitivamente aprobado, cuyo tenor literal es el siguiente:

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

PREÁMBULO

Entre las facultades establecidas en el artículo 189 y 190 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se encuentra la de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios prestados por personas, entidades e instituciones mediante medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos; y asimismo, el nombramiento de hijos predilectos y adoptivos y de miembros honorarios de la Corporación, atendidos los méritos, cualidades y circunstancias singulares que concurran en los galardonados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se redacta el presente Reglamento para la concesión de honores y distinciones por la Diputación Provincial de Soria. que viene a sustituir al actualmente vigente aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión de 2 marzo de 1963, ya que resulta preciso adaptarlo a los tiempos actuales.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo primero.- Mediante el presente Reglamento se regula el proceso de concesión de las distinciones provinciales que otorgará la Diputación de Soria a fin de premiar a aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, merecedoras de dicho reconocimiento, a tenor de lo dispuesto en la normativa vigente en materia de Régimen Local, concretamente en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículos 186 al 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por R.D. 2568/86, de 28 de noviembre.



Artículo segundo.- Las distinciones honoríficas que con carácter oficial podrá conceder la Diputación Provincial de Soria, con el fin de reconocer y dar público agradecimiento por acciones y servicios extraordinarios, son las siguientes:

Hijo Predilecto

Hijo Adoptivo

Medalla de Oro de la Provincia

Medalla de Plata de la Provincia

Medalla de Bronce de la Provincia

Nombramiento de Miembro Honorario de la Corporación Provincial.

Artículo tercero.- La concesión de honores y distinciones a personas físicas podrá hacerse en vida de los homenajeados o a título póstumo.

Artículo cuarto.- Las distinciones a que se refiere el presente Reglamento son exclusivamente honoríficas, sin que puedan otorgar ningún derecho de carácter económico.

Artículo quinto.-

1.- No podrán adoptarse acuerdos que otorguen honores o distinciones a quienes desempeñen Altos Cargos en la Administración, respecto de los cuales se encuentre esta Diputación en relación de subordinación jerárquica, función o servicio, mientras subsistan estos motivos.

2.- Los Corporativos de la Diputación Provincial de Soria no podrán ser objeto de propuesta de concesión de recompensa alguna mientras ejerzan sus funciones.

Artículo sexto.-

1.- La concesión de los honores y distinciones podrá ser revocada, si con posterioridad a la misma los interesados realizaren actos o manifestaciones que les hagan indignos de su titularidad.

2.- Para la revocación será preciso observar igual procedimiento que el regulado para la concesión.



DE LOS HONORES Y DISTINCIONES

CAPITULO I

DE LOS TÍTULOS DE HIJO PREDILECTO E HIJO ADOPTIVO

Artículo séptimo.-

1.- El Título de Hijo Predilecto de la Provincia de Soria solo podrá ser otorgado a las personas que, habiendo nacido en su territorio, se hayan destacado por sus méritos relevantes, especialmente por su trabajo o actuaciones culturales, científicas, sociales, políticas o económicas en beneficio de la Provincia.

2.- Este Título constituye la más alta distinción de la Diputación Provincial de Soria.

Artículo octavo.-

1.- El Título de Hijo Predilecto no podrá ser ostentado simultáneamente por más de diez personas vivas, por lo que, alcanzado este número, no podrán tramitarse nuevas propuestas hasta que se produzcan vacantes.

2.- Los Hijos Predilectos de la Provincia de Soria tendrán derecho a asiento preferente en los actos públicos que organice la Diputación Provincial y al uso de la Medalla en los actos en que sean convocados.

Artículo noveno.-

1.- El Título de Hijo Adoptivo de la Provincia de Soria podrá concederse a favor de personas que reúnan los méritos o circunstancias a que se refiere el artículo séptimo, cualquiera que sea el lugar de su nacimiento, con excepción del territorio de la Provincia de Soria.

2.- Será aplicable a los Hijos Adoptivos la normativa anterior, referida a los Hijos Predilectos.

Artículo décimo.-

1.- Las prerrogativas que confieren los Títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo de la Provincia de Soria tendrán carácter vitalicio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo sexto.

2.- Serán expedidos conforme al procedimiento establecido en este Reglamento y se entregarán por el Presidente de la Diputación en acto solemne.

3.- El emblema o distintivo del nombramiento de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo consistirá en un Medallón de Oro y llevará en el anverso el escudo de la Diputación de Soria y en el reverso la



inscripción: Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo de la Provincia, rodeada de la leyenda: Diputación Provincial de Soria y la fecha de concesión de este Título Honorífico.

CAPITULO II

DE LAS MEDALLAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Artículo undécimo.- La Medalla de la Provincia de Soria se reservará para premiar a aquellas personas físicas o jurídicas que, con sus actividades de investigación científica, de desarrollo tecnológico, literarias, culturales, artísticas, sociales, económicas, docentes, deportivas o de cualquier otra índole, hayan favorecido de modo notable los intereses públicos provinciales, haciéndose con ello acreedoras y dignas de tal recompensa.

Artículo duodécimo.-

- 1.- La Medalla de la Provincia de Soria podrá ser otorgada en las categorías de oro, plata y bronce.
- 2.- En el caso de personas físicas, no podrán ser poseídas simultáneamente por más de diez personas vivas en la categoría de oro, veinte en la de plata y treinta en la de bronce.
- 3.- No se computarán las concedidas por razones de cortesía o reciprocidad o a título póstumo.

Artículo decimotercero.-

1.- Las Medallas de la Provincia de Soria tendrán la forma y tamaño que oportunamente se diseñe y llevarán en la parte central del anverso el escudo de la Diputación de Soria y en el reverso la inscripción "Medalla de Oro (Plata o Bronce)", rodeada de la leyenda "Diputación Provincial de Soria" y la fecha en que se acordó conceder tal distinción.

2.- Las Medallas serán acuñadas en el metal que indica la inscripción.

Artículo decimocuarto.-

1.- La entrega de las Medallas de la Provincia de Soria se efectuará por el Presidente de la Diputación Provincial en acto solemne, al que serán invitados todos los miembros de la

Corporación.

2.- En los actos solemnes que celebre la Diputación Provincial los titulares de Medallas o los representantes de las personas jurídicas, en su caso, gozarán de las prerrogativas descritas en el artículo 8.2.

CAPITULO III

DEL NOMBRAMIENTO DE MIEMBRO HONORARIO DE LA CORPORACIÓN PROVINCIAL



Artículo decimoquinto.-

1.- El nombramiento de Presidente o Diputado Honorario de la Diputación Provincial de Soria podrá ser otorgado a personalidades españolas o extranjeras, ya como muestra de la alta consideración que merecen, ya como correspondencia a distinciones análogas de que hayan sido objeto los Corporativos Provinciales.

2.- No podrán otorgarse nuevos nombramientos de los expresados en el número anterior, mientras vivan tres personas que tengan el título de Presidente Honorario y diez que ostenten el título de Diputado Honorario.

Artículo decimosexto.-

1.- La concesión de los títulos de Presidente o Diputado Honorario podrá hacerse por tiempo vitalicio o por período determinado, a criterio de la Corporación otorgante.

2.- Acordada la concesión, se entregará por el Presidente el diploma acreditativo en acto solemne. Al diploma se acompañará una Medalla idéntica a la que usan el Presidente o los Diputados, según proceda, con la inscripción en el reverso "Presidente Honorario" o "Diputado Honorario", según los casos, y la fecha de otorgamiento.

Artículo decimoséptimo.-

1.- Las personas a quienes se concedan estos títulos no tendrán facultad alguna para intervenir en el gobierno ni en la Administración Provincial, sí bien el Presidente podrá encomendarles funciones representativas, cuando hayan de ejercerse fuera del territorio provincial.

2.- En los actos solemnes que celebre la Diputación Provincial estas personas gozarán de las prerrogativas determinadas en el artículo 8.2.

TITULO III PROCEDIMIENTO

Artículo decimoctavo.-

1.- Los honores y distinciones de la Provincia de Soria se otorgarán por acuerdo de la Corporación Provincial en Pleno, previa instrucción del oportuno expediente.

2.- La incoación del expediente se hará por resolución del Presidente de la Diputación, bien a iniciativa propia o bien a instancia de un tercio, al menos, del número de Diputados que compongan de derecho la Corporación Provincial.

Artículo decimonoveno.- La resolución de incoación de expediente contendrá la designación del Diputado Provincial que actuará como instructor y la de un funcionario que actuará de secretario del expediente.



Artículo vigésimo.-

1.- Al expediente se incorporará prueba suficiente de los méritos en que se fundamenta la petición y su tramitación se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Instruido el expediente, se someterá a informe de la Comisión Informativa de Régimen Interior, como trámite previo para su sometimiento a la aprobación del Pleno de la Corporación.

Artículo vigésimo primero.- Se requerirá acuerdo favorable de tres quintos del número de Corporativos que integran de derecho, la Corporación Provincial para la concesión de los títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo y de la Medalla de Oro, siendo necesaria la mayoría absoluta para el resto de las distinciones.

Artículo vigésimo segundo.- La Presidencia de la Diputación, a través de los servicios de protocolo, determinará el orden de colocación de las personas titulares de los honores y distinciones regulados en este Reglamento en los actos solemnes a los que sean convocados.

TITULO IV

DE LOS LIBROS REGISTRO Y DE ORO DE LA PROVINCIA

CAPITULO I

DEL REGISTRO DE HONORES Y DISTINCIONES

Artículo vigésimo tercero.-

1.- Se crea, con el nombre de "Libro de Honor de la Provincia de Soria" un libro-registro en el que se inscribirán los datos correspondientes a los honores y distinciones regulados en el presente Reglamento.

2.- El Libro Registro de Honores y Distinciones será custodiado en la Secretaría General de la Diputación Provincial.

CAPITULO II

LIBRO DE ORO DE LA PROVINCIA DE SORIA

Artículo vigésimo cuarto.-



1.- Se mantiene el "Libro de Oro de la Provincia de Soria" para recoger las firmas y, en su caso, las dedicatorias de las personas de destacada importancia que visiten la provincia de Soria y que el Presidente de la Diputación invite.

2.- El Libro de Oro será custodiado en los Servicios de Protocolo del Gabinete de Presidencia.

DISPOSICIÓN FINAL.- Los acuerdos de concesión de honores y distinciones efectuados al amparo de la normativa vigente hasta la entrada en vigor de este Reglamento mantendrán su plena eficacia y su número no se computará, a efectos de lo establecido en los artículos 8.1 y 11.2.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- A la entrada en vigor del presente Reglamento queda derogada la normativa anterior aprobada por la Diputación Provincial de Soria para la concesión de honores y distinciones.

Soria, 28 de Marzo de 2.014

EL PRESIDENTE

Fdo.: Antonio Pardo Capilla